

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	BLANCA CECILIA VALENCIA OSPINA
Demandado	ZULMA GIRALDO CADAVID
Radicado	05001 40 03 028 2021-01333 00
Instancia	Única
Providencia	Ordena seguir adelante ejecución

La presente demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **BLANCA CECILIA VALENCIA OSPINA**, en contra de **ZULMA GIRALDO CADAVID**, correspondió a este Juzgado por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial en la cual mediante auto del 30 de noviembre de 2021 se libró mandamiento de pago tal y como consta en el Doc. 05 de la Carpeta Principal.

Ahora bien, la notificación del demandado se surtió de manera personal a través de mensaje de datos conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y aquel no se opuso dentro del término legal, ni presentó ninguna excepción de mérito contra la acción cambiaria incoada.

En el momento se encuentran vencidos los términos legalmente establecidos y otorgados a la parte demandada para presentar excepciones y proceder al pago ordenado, por lo que es claro que resulta imperante ahora el pronunciamiento de auto de conformidad con el Art. 440 del Código General del Proceso, providencia viable además porque no se observan causales de nulidad de la actuación, según se enlistan en el artículo 133 de la misma obra.

En consecuencia, habiéndose cumplido las etapas del proceso, el Juzgado realizará las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles contenidas en documentos que provengan de su deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él tal como lo establece el Art. 422 del Código General del Proceso.

El precepto en referencia nos indica que los títulos ejecutivos pueden tener origen contractual, administrativo, judicial, o en otros actos que tengan fuerza legal y que

en su contenido contengan condenas proferidas por funcionario judicial o administrativo.

Mediante tal esquema, el recurrente a la justicia ordinaria obtiene en el proceso ejecutivo una orden de pago o auto de apremio que necesariamente tiene que entrar a desvirtuar el ejecutado con las excepciones que crea tener a su favor, pero desde luego invertida la carga de la prueba; así el demandado se ve obligado a contraprobar la base del mandamiento de apremio que el actor obtuvo a su favor.

La presente ejecución se deriva de un título ejecutivo aportado con la demanda-Acta de Conciliación No. 1450750 del Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional Sede Medellín, el cual ha servido de soporte para la afirmación realizada por la parte actora por medio de la pretensión ejecutiva planteada. Se trata de un documento contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Es clara pues se conoce el alcance y el objeto de la obligación. Es expresa ya que manifiesta una intención inequívoca de obligarse en determinado sentido; se encuentran determinadas las partes y se ha establecido que la obligación proviene del deudor, razón por la que se procedió a librar la respectiva orden de pago.

Además, se surtió en debida forma el trámite señalado por nuestro ordenamiento jurídico para este tipo de procesos, por lo que se ordenará seguir adelante la ejecución en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., condenando a la parte demandada a pagar las costas del proceso.

Ahora bien, a los JUECES DE EJECUCIÓN CIVIL se les asignó todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, conociendo de los avalúos, liquidaciones de créditos, remates, entre otros trámites. En consecuencia, se ordenará remitir el presente proceso a tales Dependencias Judiciales, una vez quede en firme el auto que aprueba la liquidación de las costas procesales, para que continúen con el trámite del mismo.

Así mismo, se ordena oficiar a POLICÍA NACIONAL, para que consignent las sumas de dinero, en razón del embargo decretado mediante la providencia del 30 de noviembre de 2021, en la cuenta de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

En mérito de lo antes expuesto, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: SEGUIR adelante la ejecución a favor de **BLANCA CECILIA VALENCIA OSPINA**, en contra de **ZULMA GIRALDO CADAVID**, por las sumas contenidas en numeral primero del auto del 30 de noviembre de 2021, que libró mandamiento de pago (ver Doc. 05 de la Carpeta Principal).

Segundo: DECRETAR el remate de los bienes que se embarguen y se secuestren con posterioridad, previo el avalúo de los mismos en la forma establecida en los artículos 448 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: PRACTICAR por las partes la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 ibídem.

Cuarto: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 393.000.00 .

Quinto: REMITIR el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín (reparto), una vez quede ejecutoriada la presente providencia, y se hayan liquidado y aprobado las costas procesales, para que continúe con el trámite del mismo.

Sexto: ORDENA OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL, para que los dineros retenidos o que se lleguen a retener en virtud de los embargos decretados mediante la providencia del 30 de noviembre de 2021, a nombre del aquí demandado, los consigne en la Cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Medellín No. 050012041700, informándole a cada una de las entidades el número de oficio con el cual fueron comunicadas las referidas medidas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7bf8e950311aad093a007f97ddbbe235ff691cf8231bdfba6eddba7c0247cd**

Documento generado en 05/12/2022 07:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Presento a consideración de la Juez, la liquidación de costas en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a cargo de la demandada **ZULMA GIRALDO CADAVID** a favor de la entidad demandante **BLANCA CECILIA VALENCIA OSPINA.**, como a continuación se establece:

Gastos de notificación (fl. 04 Doc. 9 ,
y fl. 14 Doc. 14 Carpeta Ppal.) -----\$ 26.000
Agencias en derecho (fl. 179) -----\$ 393.000

TOTAL----- \$ 419.000

Medellín, 05 de diciembre de 2019.

MARCELA BERNAL B.
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Accionante	BLANCA CECILIA VALENCIA OSPINA
Accionado	ZULMA GIRALDO CADAVID
Radicado	05001 40 03 028 2021-01333 00
Asunto	Aprueba costas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal

Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abcc92aaa7a5829e0dc18b3f038187a1847e30d2e59dac943bbbed5b2705bab06**

Documento generado en 05/12/2022 07:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>